

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**CREACIÓN**  
**TARJETA DE LAS MISIONES SOCIALISTAS**  
**PARA HOGARES DE LA PATRIA**

En la Gaceta Oficial Ordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.864 de fecha 08 de marzo de 2016, fue publicado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Decreto N° 2.267 mediante el cual crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad (artículo 1).

A los fines del otorgamiento de la tarjeta es necesario verificar que los grupos familiares a ser beneficiados del subsidio cumplan con los siguientes parámetros (artículo 2):

1. Estar registrados en la Gran Misión Hogares de la Patria.
2. Encontrarse en la categoría de pobres, pobres extremos y en situación de vulnerabilidad, según las verificaciones de la Gran Misión Hogares de la Patria.
3. Que hayan pasado el proceso de verificación que a tal efecto realice la Gran Misión Hogares de la Patria.

La tarjeta de las misiones socialistas para los hogares de la patria será asignada al jefe o jefa del grupo familiar, dando prioridad a la mujer como jefa de familia.

Como beneficiario de la tarjeta se incluirán a todos los integrantes del grupo familiar, evitando la duplicidad de asignación (artículo 3).

Será utilizada exclusivamente para la obtención de alimentos y medicamentos, para lo cual sólo será autorizado su uso en establecimientos o comercios que expendan tales rubros.

Se prohíbe expresamente el uso de la tarjeta como instrumento para la obtención de dinero en efectivo (artículo 4).

El monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la tarjeta de las misiones socialistas para los hogares de la patria, será la cantidad de catorce mil quinientos bolívares con cero céntimos (Bs. 14.500,00).

---

Dicho monto será revisado cada dos (2) meses y podrá incrementarse por el Ejecutivo Nacional atendiendo a criterios económicos y sociales (artículo 5).

El beneficio otorgado a través de la tarjeta estará vigente por un periodo de dos (2) años, sujeto a renovación, previo estudio social del Instituto Nacional de Estadística (artículo 6).

Los recursos para garantizar el financiamiento de la tarjeta provendrán del Fondo Nacional de las Misiones y Grandes Misiones (artículo 7).

Las instituciones del sector financiero público deben cumplir con la emisión y distribución de la tarjeta, conforme los lineamientos que a tal efecto se dicten (artículo 8).

La Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, la Vicepresidencia Sectorial de Planificación, los Ministerios de Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas, Alimentación, Salud, Mujer e Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución de este Decreto (artículo 9).

Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial (artículo 10).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/832016/832016-4526.pdf#page=1>.

08 de Marzo de 2016

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***